



**Sistema Jalisciense de Radio  
y Televisión**



**REGLAMENTO INTERNO DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS  
PROFESIONALES**

**CONTROL DE EMISIÓN**

	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
<b>Elaboró:</b> Jorge García Ávila. Responsable de Recursos Humanos.	9/01/14	
<b>Revisó:</b> Mayra Gabriela Sandoval Prado Director Administrativo	9/01/14	
<b>Aprobó:</b> Mayra Gabriela Sandoval Prado Director Administrativo	9/01/14	

**CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Rev</b>	<b>Fecha</b>	<b>Sección (es) afectada (s)</b>	<b>Descripción</b>
0	19/07/10	Todas	Emisión inicial del documento.
1	11/10/11	8.a, 8.c, 12.b, 12.c, 13,h	Se anexo el aval por parte de la Universidad o Instancia Educativa en caso de no tener el 70% de los créditos requeridos. Se anexó el aval de la universidad en caso de no presentar los Kardex y la fotografía puede ser la de la identificación. Se incorpora que el reporte de actividades puede ser reportado en la hoja de firmas, y el reporte final puede ser avalado de forma verbal por parte del asesor. En caso de no presentar reportes de horas cumplidas causará amonestación.
2	9/01/14	1	Se modifica la Ley de Servidores Públicos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código:  
**SJRTV-DA-R-PSSPP**

Versión:  
**2**

Fecha de revisión:  
**09/01/14**

Página:  
**1 de 6**

*El presente documento es de carácter confidencial de uso controlado, por lo que está prohibida su reproducción parcial o total para uso externo. Si un ejemplar impreso de este documento no tiene las firmas del control de emisión, se trata de una copia no controlada.*

	<b>Sistema Jalisciense de Radio y Televisión</b>	
<b>REGLAMENTO INTERNO DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES</b>		

### Disposiciones Generales:

- I. De conformidad en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente reglamento fija las disposiciones obligatorias a todos los practicantes y/o prestadores de servicio social, aceptados en el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión (SJRTV).
- II. De conformidad con la Ley reglamentaria del artículo 5to constitucional relativo al ejercicio de profesiones. Todo alumno de escuelas públicas o privadas, deberá presentar un servicio social a la comunidad, como requisito previo a la obtención del título.
- III. El presente reglamento es de observancia general para todos los alumnos o egresados de las escuelas o facultades que realizan sus prácticas profesionales o servicio social, en cualquier área del SJRTV.
- IV. Un practicante o prestador de servicio social es todo estudiante que ofrece un servicio social profesional al SJRTV, sin retribución monetaria; cumpliendo con el número de horas y requisitos establecidos en el convenio con la Universidad o Institución.
- V. Un asesor es el encargado de instruir al practicante o prestador de servicio social en la realización de actividades que le son encomendadas, así como sujetarlo al reglamento y operaciones del SJRTV.
- VI. El practicante o prestador de servicio social deberá ser acreditado ante las diversas áreas del SJRTV para la que él que presta sus servicios, a fin de que se le permita el desempeño de sus funciones.
- VII. Cualquier caso no previsto en este reglamento corresponde a la Dirección Administrativa resolverlo y, si es el caso, emitir la sanción correspondiente.

### Requisitos:

- VIII. Son requisitos de admisión:
  - a) Haber cursado como mínimo el 70% de la carrera y haber adquirido los conocimientos necesarios para integrarse como practicante o prestador de servicio social del SJRTV, en caso de no tener el mínimo de créditos, deberán ser avalados por su instancia educativa a través de la carta de asignación.
  - b) Presentar la carta de asignación de la Universidad o Institución que especifique la carrera, turno, semestre y código del alumno.
  - c) Presentar los siguientes documentos:
    - Copia de acta de nacimiento;
    - Copia de identificación;

Código: <b>SJRTV-DA-R-PSSPP</b>	Versión: <b>2</b>	Fecha de revisión: <b>09/01/14</b>	Página: <b>2 de 6</b>
<i>El presente documento es de carácter confidencial de uso controlado, por lo que está prohibida su reproducción parcial o total para uso externo. Si un ejemplar impreso de este documento no tiene las firmas del control de emisión, se trata de una copia no controlada.</i>			

**REGLAMENTO INTERNO DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS  
PROFESIONALES**

- Copia de comprobante de domicilio;
  - 1 fotografía tamaño infantil a color o blanco y negro, puede ser la fotografía presentada en la identificación.
  - Copia de kárdex, boleta, certificado parcial de estudios de la Universidad o Institución a la que pertenece; en caso de no presentar este documento deberá ser avalado con la carta de su universidad o institución educativa.
- IX.** Manifiestar, observar y cumplir con los reglamentos internos del SJRTV.
- X.** Integrarse al área que sea asignado para la realización de sus labores, donde permanecerá las horas indicadas. Las actividades encomendadas deben ser realizadas en el tiempo asignado.
- XI.** Para ser considerado practicante o prestador de servicio social se requiere:
- a) Tener carta de aceptación, expedida y firmada por la Dirección Administrativa del SJRTV.
  - b) Estar debidamente registrado en la Dirección Administrativa del SJRTV y cumplir con los acuerdos señalados por el convenio con la Universidad o Institución.
  - c) Integrarse en el área correspondiente en la fecha y horario que se señale y, cumplir con las instrucciones y órdenes de su asesor o encargado.
- XII.** Para expedir la carta de terminación deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Haber cubierto el total de horas asignadas por la Universidad o Institución.
  - b) Entregar en la Dirección Administrativa una evaluación de sus servicios, en el que plasme los conocimientos y habilidades adquiridas, las actividades realizadas y la aportación hecha a la comunidad, dichas actividades podrán argumentarse en las hojas de horas firmadas por los asesores.
  - c) Entregar un reporte final de actividades debidamente validado por el asesor o encargado del área a la que fue asignado o en su caso deberá ser avalado de forma verbal con el coordinador de Recursos Humanos.

**Suspensiones:**

- XIII.** Son causas de suspensión:
- a) Cuando el practicante o prestador de servicio social no cumpla con los requisitos establecidos por el SJRTV, o no cumpla con el presente reglamento.
  - b) Por no cumplir con las labores encomendadas por el asesor o encargado de área.
  - c) Por incurrir el practicante o prestador de servicio social durante sus labores en faltas de integridad y honradez, en actos de violencia, injurias, malos tratos en contra de los jefes, compañeros o contra los valores de uno y otro dentro o fuera de las horas de servicio y en los lugares de desempeño de labores, salvo por provocación o que obre en legítima defensa.

Código: <b>SJRTV-DA-R-PSSPP</b>	Versión: <b>2</b>	Fecha de revisión: <b>09/01/14</b>	Página: <b>3 de 6</b>
<i>El presente documento es de carácter confidencial de uso controlado, por lo que está prohibida su reproducción parcial o total para uso externo. Si un ejemplar impreso de este documento no tiene las firmas del control de emisión, se trata de una copia no controlada.</i>			

**REGLAMENTO INTERNO DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS  
PROFESIONALES**

- d) Cuando intencionalmente o por negligencia el practicante o prestador de servicio social cause daños materiales en los edificios, equipos, instrumentos, (materia prima) y demás objetos relacionados con el trabajo.
  - e) Cometer actos inmorales durante su estancia en el SJRTV.
  - f) Por incurrir el practicante o prestador de servicio social a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, droga o enervante.
  - g) Por faltar más de 5 días consecutivos a sus labores sin permiso y/o causa justificada.
  - h) Presentar 2 amonestaciones; las causales de amonestación son las siguientes:
    - Faltar sin justificar.
    - Retirarse de las instalaciones sin avisar a su asesor.
    - No presentar sus reportes de horas cumplidas.
    - Realizar actos de indisciplina sin que éstos lleguen a ser causal de suspensión.
    - En general realizar cualquier acción que atente contra este reglamento y no llegue a ser causal de suspensión.
- XIV.** Para aviso de suspensión se realizará una carta (cantidad) dirigida al encargado de la Universidad, donde se expondrán los motivos de la suspensión del alumno.
- XV.** Al suspender al practicante o prestador de servicio social, éste deberá entregar gafetes, materiales y demás útiles encargados para la realización de sus labores, quedando automáticamente fuera del SJRTV de manera inmediata y no le serán válidas las horas que haya acumulado.

**Obligaciones:**

- XVI.** El alumno deberá cumplir con una jornada mínima de dos horas diarias y máxima de cuatro horas, en un máximo de cinco días a la semana; comprendidas en el acuerdo previamente realizado con el practicante o prestador de servicio social y la Universidad o la Institución.
- XVII.** Sólo cuando el asesor o encargado del área lo solicite, el practicante o prestador de servicio social podrá realizar más de 20 horas a la semana.
- XVIII.** El sistema de control y asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, será a través de tarjetas de registro por el reloj chocador. El registro correspondiente se efectuará al inicio y conclusión de las labores. Es una responsabilidad estrictamente personal.
- XIX.** El número de horas laboradas serán registradas y contadas a través de las tarjetas de registro. Por ningún motivo se contarán o añadirán horas que no estén registradas en la tarjetas, sólo en caso de llevar a cabo la labor fuera del lugar de trabajo, tendrá que ser justificada por el asesor o encargado del área.
- XX.** Presentar mensualmente el reporte de actividades realizadas con la firma del asesor o encargado del área.



**REGLAMENTO INTERNO DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS  
PROFESIONALES**

- XXI.** Se consideran faltas de asistencia y por lo tanto no se contarán como horas laboradas en los siguientes casos:
- a) No asistir a sus labores, aún al haber avisado a la Dirección Administrativa o a su asesor.
  - b) Si el prestador de servicio se enferma o se ve incapacitado para realizar sus labores, serán consideradas como faltas justificadas sin ser acreedor a horas de servicio.
  - c) En caso de días festivos y días de vacaciones, no serán consideradas las horas a excepción que cumpla con su horario asignado.
  - d) Se le asignará al prestador o practicante un horario de entrada, en caso de llegar de 15 a 30 minutos tarde, esto será considerado como un retardo, a lo que en un periodo de un mes acumular 3 retardos significará una falta; en caso de llegar más de 30 minutos tarde, se le considerará falta.
- XXII.** El prestador de servicio social o practicante desempeñará su actividad con intensidad, colaboración y dedicación. Entendiendo por intensidad como el grado de energía, colaboración y dedicación que debe poner el alumno para lograr, según sus aptitudes, un mejor desempeño de las funciones encomendadas y no ser mayor de la que racional y humanamente pueda desarrollar.
- XXIII.** Portar en un lugar visible la identificación o gafete que lo acredita como practicante o prestador de servicio social dentro de las instalaciones del SJRTV.
- XXIV.** En caso de pérdida o deterioro de la identificación señalada en el punto inmediato anterior, debe reportar inmediatamente al Área de Recursos Humanos, de no hacerlo será acreedor a una sanción.
- XXV.** Al término de sus labores diarias, debe regresar la identificación o gafete en el Área de Vigilancia; de lo contrario, será acreedor a una amonestación.
- XXVI.** Ser respetuoso y atento con los superiores, iguales y subalternos.
- XXVII.** Abstenerse de realizar malos tratos contra sus jefes o compañeros dentro y fuera de las horas de servicio.
- XXVIII.** Obedecer las órdenes o instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios de las funciones de sus labores o comisiones.
- XXIX.** Queda prohibido a los practicantes:
- a) Realizar dentro de sus horarios, labores ajenas a sus funciones dentro del SJRTV.
  - b) Aprovechar los servicios del Sistema para asuntos particulares, ajenos al organismo.
  - c) Desatender sus actividades injustificadamente, aún cuando permanezcan en su sitio, así como distraerse o provocar la distracción de sus compañeros con actos que no tengan relación con sus labores.
  - d) Ausentarse de sus labores dentro de su jornada, sin el permiso correspondiente.
  - e) Fomentar o instigar al personal o a otros practicantes o prestadores de servicio social a que desobedezcan a la autoridad o dejen de cumplir con sus obligaciones.



**REGLAMENTO INTERNO DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS  
PROFESIONALES**

- f) Proporcionar informes o datos a particulares sobre el SJRTV, sin autorización de la Dirección Administrativa.
- g) Marcar tarjetas de asistencia de otros trabajadores, practicantes o prestadores de servicio social, con el propósito de encubrir retardos o faltas, así como permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada para este efecto.
- h) Hacerse acompañar durante las horas de trabajo de persona ajenas que no laboren en el SJRTV, tratándose de asuntos personales que los distraigan de su labor.
- i) Sustraer de las áreas útiles de trabajo sin autorización por escrito de sus superiores.
- j) Tomar alimento dentro de las oficinas y áreas de trabajo.
- k) Introducir al SJRTV bebidas embriagantes, narcóticos o drogas para su consumo o comercio.
- l) Destruir, sustraer, traspapelar o alterar cualquier documento o expediente intencionalmente.
- m) Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos, quedando prohibido las llamadas personales de cualquier índole.
- n) Hacer uso indebido de las credenciales o identificaciones que expida la Dirección Administrativa.
- o) Hacer uso indebido de la fotocopidora, principalmente de asuntos escolares, personales o labores que no correspondan al SJRTV.
- p) Causar daño o destruir intencionalmente el edificio, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, (materia prima) materiales y demás utensilios que estén al servicio del SJRTV.
- q) Utilizar el equipo de cómputo para actividades ajenas al SJRTV o para chatear, enviar o recibir correo electrónico.
- r) En general asumir o realizar cualquier actividad que se oponga a las disposiciones contenidas en las leyes y este reglamento.

*Fin del Reglamento.*

Código: <b>SJRTV-DA-R-PSSPP</b>	Versión: <b>2</b>	Fecha de revisión: <b>09/01/14</b>	Página: <b>6 de 6</b>
<i>El presente documento es de carácter confidencial de uso controlado, por lo que está prohibida su reproducción parcial o total para uso externo. Si un ejemplar impreso de este documento no tiene las firmas del control de emisión, se trata de una copia no controlada.</i>			